

RECIBIDO
J 1 SEP. 2020
17:10

"2020, Año de la Promocultura y de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OFICIO: LXIV/138/2020

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1 de Septiembre de 2020.

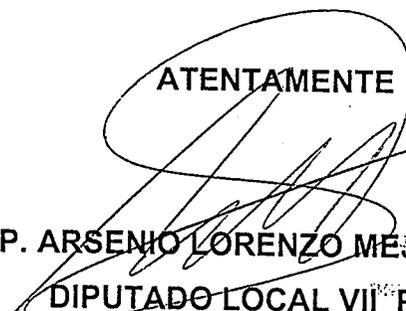
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:02 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º, las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción IV del artículo 8, y se adicionan la fracción X al artículo 3º y artículo 28 Bis, todos de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria de 2 de Septiembre de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º, las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción IV del artículo 8; y se adicionan la fracción X al artículo 3º y artículo 28 Bis, todos de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la presente iniciativa se propone modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del estado, y tiene como propósito incidir en 3 rubros relevantes: a) Ciencia y Tecnología aplicados a los sectores productivos para impulsar el desarrollo integral de la entidad, b) Ingeniería en innovación tecnológica aplicados a las necesidades y tiempos actuales y, c) de forma concreta el desarrollo científico – tecnológico en la salud, la economía (comercio electrónico), en la educación digital; así como investigación y desarrollo de tecnologías amigables con el medio ambiente, por ejemplo, las energías alternativas.

PRIMERO.- El desarrollo tecnológico en las áreas, sectores y actividades. En la actualidad, conceptos como, infraestructura digital, economía digital, plataformas digitales, brecha digital y en general los servicios digitales se han convertido en engranajes indispensables para el desarrollo humano, que implica y exige una

política digital enfocada a la cultura y la educación, más aún cuando, nuestra sociedad entera pasa por una pandemia en donde los servicios digitales de una sociedad no son un lujo, sino una necesidad, para ello la sociedad oaxaqueña se las ha arreglado como puede debido a la asimetría o brecha digital desde el acceso a internet y a la infraestructura digital, como son las Tecnologías de la información, la comunicación y la industria de los contenidos, exige hoy día que el desarrollo y la transferencia tecnológica abarque la educación, la salud y en esencia en la economía, porque durante la pandemia de Covid-19 la misma dinámica exige el comercio electrónico y la economía digital. Así también que los servicios digitales sean una herramienta didáctica y pedagógica necesaria para el uso óptimo y adecuado en los diferentes niveles educativos para el proceso de enseñanza-aprendizaje; por otro, exige la formación inicial docente o en su caso la capacitación para la actualización en las habilidades digitales pensados no solo para la educación a distancia, sino en el uso de las tecnologías en el aula. Lo anterior compromete al Estado y su gobierno, sobretodo que haya desarrollo y transferencia de esas tecnologías para llevarlos a dichas esferas del quehacer humano en Oaxaca.

SEGUNDO.- Las políticas del Gobierno federal y estatal de contener la pandemia, detener la propagación del virus mediante el confinamiento, ahora se debe trabajar para mitigar los efectos económicos y sociales que afectaron en el empleo, la estructura productiva y laboral en general, la economía de las familias, es decir, el ex - post de la pandemia del Covid 19 en Oaxaca. Ciertamente que como sugieren varios estudios de la CEPAL recientemente, debemos atender todas las áreas, sectores y nichos económicos –una política contra cíclica-, pero debemos ir a lo primero: **evitar el aumento o profundización de la pobreza**. El observatorio COVID 19 de la CEPAL- CELAC debaten la transferencia de alimentos y la garantía de los servicios básicos, o yendo más allá plantean Un Ingreso Básico de Emergencia a las personas en situación de pobreza durante 6 meses, situación compleja para nuestra economía oaxaqueña. El Gobierno estatal está dotando de productos de la canasta básica en varias partes del Estado, pero debemos plantear mecanismos viables para reactivar la economía, para ello es indispensable el involucramiento de las investigadoras e investigadores, los grupos de investigación,

las instituciones de educación superior y de manera particular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación que dirige o debería dirigir el Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaría de Economía. No es sencillo, pues de los programas planeados, implica un golpe de timón como política y replantear sus programas para que por un lado sean visibles en estos momentos con su aportación científica y por otro, realmente retornen a la sociedad mediante sus conocimientos y aportaciones científicas y tecnológicas para el bien común en momentos difíciles como el que estamos pasando en este 2020 con la pandemia del Covid 19, en esencia es lo que motiva esta iniciativa, la de proponer un giro del desarrollo científico o tecnológico hacia fines y respuestas concretas a la sociedad. En la Política económica del Estado hace falta generar y activar acciones para la recuperación económica y social de las personas después de un confinamiento obligatorio por una pandemia, en estos tiempos en donde para transitar a la "nueva normalidad", muchas familias oaxaqueñas se han visto afectados su economía familiar, unos más que otros por la desigualdad social imperante, aunque la pandemia del Covid 19 haya afectado a los diferentes estratos sociales, sin distinción alguna.

En el Estado por ejemplo no se conoce Centro de investigación o institución alguna que esté, aunque de manera incipiente desarrollando investigación relacionada con la epidemiología clínica, mucho menos sobre el SARS COV 2 o mas conocido como Coronavirus. Pero si hay instituciones tanto públicas como privadas que desarrollan tanto las carreras, como investigación en los otros ramos que esta iniciativa pretende incidir. Por ejemplo Ingeniería en Innovación Tecnológica, que se imparte en la UABJO <http://www.sbit.uabjo.mx/ingenieria>, Comercio electrónico (Economía) en la URSE <http://www.urse.edu.mx/comercio-electronico-2/> o los Mecanismos institucionales para la Educación virtual que se desarrollan en la Universidad Tecnológica de la Mixteca <http://capacitacion.conricyt.mx>, así también respecto al Medio ambiente, energías alternativas en la UNISTMO una Ingeniería en energías renovables y maestrías especializadas en el tema, http://www.unistmo.edu.mx/ing_energia.html o también en la UNSIJ de la Sierra Juárez http://www.unsij.edu.mx/ing_madera.html una Ingeniería en Tecnología de

la madera.

Por lo anterior expuesto, y con el propósito de lograr su mejor comprensión, a continuación se presenta una tabla comparativa del texto vigente y las modificaciones que se proponen a la Ley de Ciencia y Tecnología para el estado de Oaxaca.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado; así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado; así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica aplicados al conocimiento científico y a las diversas actividades de los sectores productivos y sociales que impulsan el desarrollo integral de la sociedad oaxaqueña.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos: I.- a la IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos: I.- a la IX.- ... X.- Promover las ingenierías y la innovación tecnológica acordes a los diversos recursos disponibles, a las necesidades sociales y acorde a los tiempos actuales.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores: I.- a la III.- ... IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y tecnología, deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en beneficio del medio ambiente, el desarrollo económico y social de la entidad;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores: I.- a la III.- ... IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y tecnología, deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas y académicas en beneficio del desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente de la entidad;</p>
<p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar</p>	<p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto</p>

<p>el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos; VI.- a la XIX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I.- a la III.- ... IV. Promover mediante la investigación científica e innovación tecnológica la búsqueda de solución a los problemas del desarrollo y del medio ambiente; en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios para su atención;</p> <p>V.- a la XXX.- ...</p>	<p>benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación de todos sus niveles, particularmente de la educación superior, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos; VI.- a la XIX.- ...</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes: I.- a la III.- ... IV. Promover mediante la investigación científica e innovación tecnológica la búsqueda de soluciones a los problemas de salud, subdesarrollo, asimetrías tecnológicas regionales y problemas medioambientales; en su caso, la elaboración de estudios científicos de las problemáticas para su atención; V.- a la XXX.- ...</p> <p>Artículo 28 Bis.- El programa de ciencia y tecnología e innovación para el Estado, podrán replantearse en momentos excepcionales de salud pública, medio ambiental y crisis económicas y sociales y, deberán contener por lo menos: I.- Desarrollo de investigación epidemiológica – clínica que busque soluciones o alternativas de tratamiento de epidemias o pandemias; II.- Desarrollo Tecnológico, científico y académico que facilite la educación virtual en todos los niveles educativos; III.- El fomento, innovación y transferencia tecnológica para el desarrollo económico virtual o comercio electrónico e, IV.- Impulsar la investigación de tecnologías amigables con el medio ambiente que respondan a la mitigación del cambio climático, tales como las energías alternativas.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforman el artículo 1º, las fracciones IV y V del artículo 5, la fracción IV del artículo 8, y se adicionan la fracción X al artículo 3º y artículo 28 Bis, todos de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer los mecanismos normativos y de coordinación de las diversas acciones públicas y privadas orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado;

así como determinar el apoyo que éste otorga para impulsar, fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica **aplicados al conocimiento científico y a las diversas actividades de los sectores productivos y sociales que impulsan el desarrollo integral de la sociedad oaxaqueña.**

ARTÍCULO 3.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

I.- a la IX.- ...

X.- Promover las ingenierías y la innovación tecnológica acordes a los diversos recursos disponibles, a las necesidades sociales y acorde a los tiempos actuales.

ARTÍCULO 5.- El cumplimiento de los objetivos específicos de la presente Ley a cargo de los sectores público y privado en el Estado, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I.- a la III.- ...

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y tecnología, deberán procurar el desarrollo sistémico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas y académicas **en beneficio del desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente de la entidad;**

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que se fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación **de todos sus niveles**, particularmente de la educación superior, así como motivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI.- a la XIX.- ...

ARTÍCULO 8.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las funciones y atribuciones generales siguientes:

I.- a la III.- ...

IV. Promover mediante la investigación científica e innovación tecnológica la búsqueda de soluciones a los problemas de salud, subdesarrollo, asimetrías tecnológicas regionales y problemas medioambientales; en su caso, la elaboración de estudios científicos de las problemáticas para su atención;

V.- a la XXX.- ...

Artículo 28 Bis.- El programa de ciencia y tecnología e innovación para el Estado, podrán replantearse en momentos excepcionales de salud pública, medio ambiental y crisis económicas y sociales y, deberán contener por lo menos:

I.- Desarrollo de investigación epidemiológica – clínica que busque soluciones o alternativas de tratamiento de epidemias o pandemias;

II.- Desarrollo Tecnológico, científico y académico que facilite la educación virtual en todos los niveles educativos;

III.- El fomento, innovación y transferencia tecnológica para el desarrollo económico virtual o comercio electrónico e,

IV.- Impulsar la investigación de tecnologías amigables con el medio ambiente que respondan a la mitigación del cambio climático, tales como las energías alternativas.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO DEL DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EXCIV. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO DEL DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO